1. CONDICIONES GENERALES

La UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS, UPRA, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, ley 2069 de 2020, reglamentada por el decreto 1860 de 2021, pone a disposición de cualquier interesado el presente documento denominado *"CONDICIONES DE LA INVITACIÓN"* para que los oferentes que presenten propuesta dentro de la presente Modalidad de Selección, conozcan todos los requisitos del presente proceso:

2. OBJETO:

Prestar servicios en salud para realizar los exámenes médicos ocupacionales y otras actividades en salud.

3. CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAD

CLASIFICACION UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
85122201	Servicios de salud	Practica medica	Servicios de evaluación y valoración de salud individual	Valoración del Estado de Salud individual
85121608	Servicios de Salud	Practica medica	Servicios de médicos de doctores especialistas	Servicios de Medicina del Trabajo
85121801	Servicios de salud	Practica medica	Laboratorio medico	Servicios de laboratorio de análisis de sangre.

4. **CONDICIONES TECNICAS:** los exámenes deben practicarse en la cantidad descrita en el siguiente cuadro.

ITEM	CANTIDADES
Exámenes médicos ocupacionales de ingreso (Examen Médico Ocupacional con énfasis osteomuscular y Cardiovascular, Optometría y Audiometría).	25
Exámenes médicos ocupacionales periódicos para conductores (examen médico con énfasis osteomuscular, audiometría, optometría, espirometría, electrocardiograma y prueba psicosensométrica, cuadro hemático, perfil lipídico y glicemia). Anexo Conductores.	2
Exámenes médicos ocupacionales periódicos (Examen Médico Ocupacional con énfasis osteomuscular y Cardiovascular, Optometría y Audiometría).	38
Exámenes médicos ocupacionales de egreso (examen médico con énfasis osteomuscular)	25
Exámenes médicos ocupacionales post incapacidad	2
Valoraciones medicas ocupacionales	5
Vacunación contra influenza (Anual) según tipo de población.	40
Exámenes de laboratorio: Cuadro hemático, Glicemia Basal, Perfil Lipídico:(Colesterol Total-HDL-Triglicéridos)	58

5. PARTICIPANTES

Podrán participar las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales y cualquier tipo de asociación, consideradas capaces en las disposiciones legales colombianas y que cumplan con los requisitos previstos en la presente invitación.

5.1. INVITACIÓN VEEDURÍAS CIUDADANAS: Conforme al Art. 66 de la Ley 80 de 1993, a la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, LA UPRA, se permite convocar A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS, a participar dentro del desarrollo del presente proceso de selección, y así acatar estrictamente los principios de transparencia, economía y responsabilidad de los postulados que rigen la función administrativa, que conlleven al éxito del proceso contractual.

6. FUNDAMENTO JURÍDICO

La invitación y la aceptación de la oferta por parte de la UPRA, se constituirán y entenderán como el futuro contrato, el cual estará sometido por la legislación y jurisdicción Colombiana y se regirá por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021; igualmente por las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.

De conformidad con las características técnicas del objeto a contratar y el monto estimado de la misma, producto del análisis del sector y de los oferentes adelantado, la UPRA establece que la MODALIDAD DE SELECCIÓN que se adelantará consistirá en una MINIMA CUANTIA, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021, el Manual de Contratación de la UPRA y el Manual establecido por la Agencia de Contratación Estatal *"Colombia Compra Eficiente"* denominado *"Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía – M-MSMC-02"*.

"ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 el siguiente numeral:

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a. Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.

b. El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.

c. La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas exigidas.

d. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Parágrafo 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones es en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007."

7. OFERTA ECONOMICA

En la oferta se deberá indicar los precios expresados en pesos colombianos, incluyendo en ella todos los costos y gastos tanto directos como indirectos en que se pueda incurrir desde la presentación de la oferta y durante la ejecución del objeto que se contrate, en caso de resultar favorecido con la adjudicación de la misma.

La oferta no debe superar el precio global establecido para el presente proceso, en todo caso el proponente deberá ofertar la totalidad de los ítems requerido.

NOTA 1. La propuesta económica que supere el valor promedio por ítem y presupuesto oficial descrito en el estudio de mercado incurrirá en causal de rechazo.

NOTA 2. Los valores deben incluir IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos en que deba incurrir para la debida ejecución del contrato. (sobre los ítems que aplique)

Nota 3. Cuando la UPRA estime que el precio ofertado sea artificialmente bajo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y de no encontrarlo viable incurrirá en causal de rechazo de la oferta.

Nota 4. Se solicita totalizar el valor de la propuesta económica.

8. VALIDEZ DE LA OFERTA

La oferta presentada por el oferente tendrá una validez de sesenta *(60)* días calendario, contabilizados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación.

Nota. No se aceptarán ofertas parciales.

9. CRITERIOS DE SELECCIÓN

El análisis de las ofertas se realizará conforme con los siguientes criterios y factores:

REQUISITOS	HABILITAN AL OFERENTE PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN
DE ORDEN JURIDICO	
DE ORDEN FINANCIERO	
DE EXPERIENCIA Y ORDEN TÉCNICO	

FACTOR DE SELECCIÓN	DETERMINA LA ELEGIBILIDAD EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN
MENOR PRECIO	

Nota: La evaluación económica se efectuará, únicamente respecto a la oferta que presente el precio más bajo, siempre y cuando se encuentre habilitado en consideración a lo previsto en la presente Invitación. Para el efecto se tomará la información de la "PROPUESTA ECONÓMICA ELECTRÓNICA" registrada en la plataforma del SECOPII; en los términos establecidos en la Invitación Pública, la cual será objeto de evaluación económica.

10. LIMITACION DEL PROCESO A MIPYMES:

Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de diciembre 2021. "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", a continuación, se indica a los interesados

a participar en el presente proceso, los requisitos que se deben tener en cuenta para limitar la convocatoria a mipymes colombianas:

"...Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

11. REQUISITOS MINIMOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES

Los requisitos y documentos mínimos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, **se hará exclusivamente en relación con el oferente con el precio más bajo**, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en la ley. En caso de que éste no cumpla con los mismos, se procederá a la **verificación del proponente ubicado en segundo lugar** y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, **se declarará desierto** el proceso.

Los requisitos habilitantes serán acreditados y verificados de acuerdo con los documentos adjuntos a la propuesta y formatos requeridos en la presente invitación.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, **publicada** la verificación de los requisitos y documentos habilitantes, según el caso, y de la evaluación del menor precio, la UPRA otorgará un plazo único de un *(01)* día hábil para que los oferentes puedan formular observaciones a la verificación y evaluación realizada. **Las respuestas a las observaciones se publicarán en el SECOP II**.

La UPRA, podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una propuesta, y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la misma satisfaga los requerimientos contenidos en la presente invitación.

12. CRONOGRAMA:

El presente cronograma se establece en cumplimiento del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, el cual será de manera informativa tratando de coincidir con el cronograma del proceso en la plataforma SECOP II que será el cronograma oficial, por ser el mismo en tiempo real con las etapas del proceso y de las posibles adendas que se llegaren a presentar.

Zona horaria	(UTC-05:00)
Publicación de la invitación	20/01/2023
Publicación de estudios previos	20/01/2023
Plazo para recepción de observaciones	23/01/2023
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	23/01/2023
Respuesta a las observaciones a la invitación	23/01/2023
Publicación del aviso de limitación a Mipymes o si podrá participar cualquier interesado	23/01/2023
Plazo máximo para expedir adendas	23/01/2023
Presentación de Ofertas	24/01/2023
Apertura de sobres	24/01/2023
Informe de presentación de ofertas	24/01/2023
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	25/01/2023
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	26/01/2023
Aceptación de ofertas	27/01/2023
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	30/01/2023
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	30/01/2023
Plazo de validez de las ofertas	120 *

13. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

En todo proceso de selección de contratistas **primará lo sustancial sobre lo formal**. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del oferente o soporten el contenido de la misma, y que no constituyan factores de escogencia, siempre y cuando los mismos sean presentados en igualdad de condiciones.

Tales requisitos o documentos podrán ser **requeridos por la UPRA** en condiciones de igualdad para todos los oferentes el término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con lo establecido por la Ley 1882 de 2018 en su artículo 5.

Sin perjuicio de lo anterior, será rechazada la propuesta del oferente que, dentro del término previsto en la presente invitación, no responda al requerimiento que realice la UPRA para su subsanación.

14. TENER EN CUENTA EN LOS DOCUMENTOS DE ORDEN JURÍDICO.
Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes debe presentar de manera independiente los documentos que acrediten su capacidad jurídica.

15. TENER EN CUENTA EN LOS DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA Y ORDEN TECNICO
Las certificaciones deben describir de manera expresa y como mínimo la siguiente información:

- **a)** Contratante *(dirección y teléfono)*;
- **b)** Contratista;
- **c)** Objeto del Contrato.
- **d)** Fecha de iniciación y terminación;
- **e)** Duración del Contrato; y
- **f)** Valor del Contrato;
- **g)** Firma de la persona que expide la certificación *(Representante Legal, Encargado de Talento Humano, o quién se encuentre facultado para ello)*.

El contenido de las certificaciones se verificará por parte del Comité Técnico como CUMPLE o NO CUMPLE. Para que una certificación cumpla técnicamente, deberá reunir la totalidad de los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no cumplir con todos y cada uno de los requisitos contemplados, se descalificará la propuesta, e incurrirá ésta en causal de rechazo.

NOTA 1. Los salarios mínimos de la certificación se liquidarán con base en el SMMLV de la fecha de suscripción del contrato que se acredite, o en su defecto la fecha de iniciación del mismo.

NOTA 2. Si la certificación se refiere a la prestación de servicios diferentes al objeto del presente proceso, se debe efectuar dentro de la certificación una discriminación por cada uno de los bienes comercializados y su valor, puesto que este será el que se tenga en cuenta para efectos de establecer el valor mínimo requerido en SMMLV. En caso de no realizarse la discriminación antes mencionada, esta certificación no será tenida en cuenta para establecer la experiencia mínima requerida.

NOTA 3. Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada es la sumatoria ponderada de las certificaciones aportadas por todos los miembros del consocio o unión temporal.

NOTA 4. Cuando el proponente allegue, certificaciones de contratos en los que conste que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones en el presente proceso.

NOTA 5. Las certificaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para ellas, en el presente proceso, no se anexen o no contengan la totalidad de la información solicitada, no se tendrán en cuenta para efecto de verificar la experiencia mínima del proponente.

NOTA 6. Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una *(01)* certificación de experiencia.

NOTA 7. Si en la propuesta se presentan más de tres certificaciones, la UPRA, tendrá en cuenta tres de las certificaciones que cumplan con lo exigido dentro de la propuesta.

Nota 8: No se aceptarán auto certificaciones.

Nota 9: Se aceptarán acta de liquidaciones de contratos, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente numeral.

16. FACTORES DE SELECCIÓN – MENOR PRECIO

La escogencia de la oferta económica recaerá sobre aquella con el **MENOR PRECIO**, siempre que resulte HÁBILITADA, se encuentre en condiciones del mercado y satisfaga las necesidades de la UPRA. En caso que este no cumpliese con los requisitos habilitantes, se procederá a verificar los requisitos habilitantes a la segunda propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente.

El mismo trámite se surtirá, en el evento en el que exclusivamente se presente una sola propuesta.

NOTA. Las actividades descritas en el presente numeral serán establecidas en el documento que sea publicado por la UPRA en el momento de realizar el traslado respectivo de la verificación de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el cronograma de la presente invitación.

17. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el 35 de la ley 2069 de 2020, reglamentada por el decreto 1860 de 2021, los criterios de desempate serán los establecidos en la citada norma.

"ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servidos nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Nota 1: Conforme lo establecido en conceptos 26 y 43 de febrero de 2021 expedidos por Colombia Compra Eficiente CCE, para la mujer cabeza de familia se deberá aportar declaración ante Notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso.

Para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar se deberá aportar medida de protección expedida por la autoridad competente, el comisario de familia donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada.

Nota 2: Conforme lo establecido en conceptos 26 y 43 de febrero de 2021 expedidos por Colombia Compra Eficiente CCE, el término "participe o participen", al que hace referencia este numeral se entenderá "(...) como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo al aporte en dinero o trabajo, esta Agencia considera que no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima intrafamiliar esté vinculada laboralmente o prestando un servicio, para asumir que está `participando´ (...)"

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Nota 1: El proponente que de conformidad con lo dispuesto en los criterios de desempate tenga vinculado laboralmente personal en situación de discapacidad, como mínimo del 10% de su nómina, deberá acreditar tal circunstancia mediante certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la que conste el nombre e identificación del personal que se encuentra en esta situación y contratados por lo menos con anterioridad a un año, igualmente deberá mantenerse por un lapso igual al de la contratación.

Dicha certificación se acompañará la copia del carnet de afiliado al sistema de seguridad social en salud, en el que ello se acredite su condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 5 y 24 de la Ley 361 de 1997.

En el caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta para cumplir este requisito que al menos unos de los integrantes, acredite lo señalado en el párrafo anterior.

La certificación para acreditar la existencia de personal en situación de discapacidad debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso.

NOTA 2: De conformidad con lo anterior se debe diligenciar el Anexo de la invitación, en el cual se certificará lo relacionado al 10% de empleados en situación de discapacidad en nómina.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

NOTA 1: La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que hayan estado vinculados con una anterioridad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

NOTA 2: Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido con ocasión a esta forma de desempate, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato, lo cual será verificado por el Supervisor del contrato. En caso contrario no podrá hacer uso de este beneficio en cualquier otro contrato que celebre con el Estado dentro de los 5 años siguientes a la terminación del contrato. (Parágrafo 4, artículo 2, Ley 2040 de 2020.)

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

NOTA 1: Se deberá aportar el certificado(s) expedido(s) por el Ministerio de Interior.

NOTA 2: La persona natural, el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, certificará que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Lo anterior conforme lo establecido en conceptos 26 y 43 de febrero de 2021 expedidos por Colombia Compra Eficiente CCE.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

NOTA 1: Conforme lo establecido en conceptos 26 y 43 de febrero de 2021 expedidos por Colombia Compra Eficiente CCE se deberá aportar el Certificado(s) expedido(s) por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN-.

NOTA 2: Conforme lo establecido en conceptos 26 y 43 de febrero de 2021 expedidos por Colombia Compra Eficiente CCE, el término “participe o participen”, al que hace referencia este numeral se entenderá “(...) La Agencia reitera que participar debe entenderse –a menos que el reglamento disponga lo contrario– como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo al aporte en dinero o trabajo (...)”. (...) no es la planta de personal, sino la participación en la persona jurídica o en el proponente plural lo que se tiene en cuenta (...).

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

NOTA 1: Tener en cuenta las formas de acreditar dichas condiciones, conforme a los numerales anteriores.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mlpymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

NOTA 1: Se deberá aportar certificación expedida por contador o revisor fiscal, según sea el caso, en el cual conste tales circunstancias, dependiendo sea el caso.

1. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si el empate se mantiene se preferirá la oferta que haya sido presentada primero, lo anterior se verificará en la plataforma del SECOP.

NOTA 1: La UPRA, establece el siguiente factor de desempate y de selección, en el evento en que dos o más proponentes se encuentren empatados en puntos:

- El proponente adjudicatario del proceso de contratación será aquel que haya presentado la oferta primero en el tiempo entre los proponentes empatados, para lo cual se realizará la verificación en el SECOP II.

PARÁGRAFO 1º. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO 2º. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO 3º. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos."

NOTA 1: La omisión de la información requerida en los anteriores numerales por parte del proponente hará imposible su verificación y por lo tanto la aplicación del criterio de desempate.

La omisión de la información requerida para aplicar los criterios de desempate no será subsanable por ser criterio de desempate, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente ni es causal de rechazo de la propuesta.

NOTA 2: En cualquier caso, los factores de desempate se aplicarán de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 816 de 2003. Al efecto, los bienes y servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren bienes o servicios nacionales colombianos.

NOTA 3: La anterior numeración se realizará sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales.

PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, LOS PROPONENTES DEBERÁN APORTAR CON SU PROPUESTA, LOS DOCUMENTOS QUE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ACREDITEN DICHAS CIRCUNSTANCIAS.

18. CAUSALES DE RECHAZO

Se establecen como causal de rechazo las siguientes:

a. Que la propuesta sea radicada en físico en las instalaciones de la UPRA *(El único medio autorizado para su presentación es el aplicativo electrónico SECOP II, en armonía con el principio de igualdad que se le debe garantizar a los participantes y el cronograma del proceso)*;

b. Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo oferente ya sea directamente o por intermedio de otra persona, o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal;

c. Cuando el proponente o alguno de los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal se encuentre en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones constitucionales o legales vigentes;

d. La no presentación del poder otorgado de conformidad con la ley y los estatutos, cuando la propuesta sea presentada a través de apoderado;

e. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaz para obligarse.

f. Cuando la oferta sea presentada por persona no autorizada de acuerdo con los estatutos sociales o con el acuerdo de conformación del Consorcio o Unión Temporal;

g. En el evento que la oferta sea presentada en un idioma diferente al castellano, que impida la comparación objetiva de las propuestas;

h. Cuando la duración de la sociedad *(persona jurídica, unión temporal, consorcio u otros tipos de asociación)* no sea mayor a la duración del contrato y un *(01)* años más;

i. Cuando el objeto social de la persona jurídica proponente o la actividad comercial de la persona natural comerciante, o el objeto del Consorcio o Unión Temporal no permita ejecutar el objeto de la contratación;

j. Cuando en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se omitan las firmas de los integrantes;

k. Cuando la representación legal de un miembro de un Consocio o Unión Temporal deba ser ejercida de manera conjunta y tal actuación no se acredite con los requisitos establecidos en el certificado de existencia y representación legal;

l. Cuando alguno de los integrantes del consorcios o unión temporal que se constituya, no acrediten algún tipo de experiencia a la requerida dentro del proceso;

m. Cuando el proponente o alguno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal se encuentran en alguna de las causales de disolución o liquidación proferidos por autoridad competente;

n. Cuando el oferente no cumpla con los requisitos habilitantes o aclaraciones solicitadas de carácter Jurídico, Financiero y Técnico *(Experiencia)* dentro del término de traslado.

o. Cuando el proponente no acepta, o cuando incorpore aspectos nuevos al Formato No. 2 – Especificaciones Técnicas.

p. Cuando se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso contractual.

q. Cuando el proponente no presente oferta económica, la modifique o la condicione el contenido del anexo respectivo.

r. Cuando el oferente condiciona la propuesta básica.

s. Cuando el valor de la oferta económica supere el presupuesto oficial estimado.

t. Cuando la oferta económica no incluya el valor del IVA o que incluyéndolo o tratándose de régimen simplificado, no se indiquen estas condiciones.

u. Cuando se presenten ofertas con precios artificialmente bajos, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y sin justificación alguna.

19. DECLARATORIA DE DESIERTA

Cuando no se presente propuesta alguna, o ninguna de ellas se ajuste a las condiciones de la presente invitación, o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, mediante escrito motivado publicado en la página www.colombacompra.gov.co, se comunicará a todos los interesados sobre la declaratoria de desierta de la presente Modalidad de Contratación.

NOTA: La declaratoria de desierta, únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el cual se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión (Ley 80 de 1993, artículo 25, numeral 18).

20. ASPECTOS CONTRACTUALES

20.1 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

De conformidad con el artículo 34 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el cronograma del proceso se señala el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP II y para el cumplimiento de los requisitos establecidos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato.

20.2 MULTAS Y SANCIONES.

Previo agotamiento del debido proceso y garantizando los derechos de defensa y contradicción del Contratista y su garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la UPRA, mediante acto administrativo debidamente proferirá y ordenará el pago a los sujetos de:

a. MULTAS.

En caso de mora o de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el Contratista, en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas diarias sucesivas equivalentes al uno por mil *(1/1.000)* del valor total de este contrato por cada día hábil de retardo o de incumplimiento. El monto total de las multas no podrá exceder el diez por ciento *(10%)* del valor total del contrato, valor que se imputará a las sumas que la UPRA deba al Contratista.

Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye a la UPRA, de conformidad con el artículo 14 y siguientes de la ley 80 de 1993.

b. RECAUDO POR MULTAS

Valor recaudado por concepto de multas ingresara al Tesoro Nacional, de conformidad con el procedimiento establecido.

c. PENAL PECUNIARIA.

Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al diez *(10%)* por ciento del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones. Este valor podrá ser descontado directamente del saldo pendiente por pagar al Contratista. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se impone una multa o se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto la UPRA adeude al Contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adecuados por la UPRA al Contratista, se procederá al cobro de la parte no satisfecha con cargo a la garantía, ya sea directamente o a través de la jurisdicción competente.

d. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS

El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o de la garantía constituida o podrá ser cobrado por cualquier otro medio incluyendo la jurisdicción coactiva de acuerdo con el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

e. COBRO DE LAS MULTAS Y PENA PECUNIARIA.

La cláusula de multas y la penal pecuniaria, se harán efectivas directamente por la UPRA, pudiendo acudir entre otros mecanismos, a la compensación de las sumas adeudas a el Contratista, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva.

Para la aplicación de sanciones, se deberá observar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

15.1. PROCEDIMIENTO

Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el Contratista dispondrá de quince *(15)* días calendario para proceder de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el Contratista dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, y hacer efectiva la garantía en caso de existir, o acudir a la jurisdicción coactiva inclusive.

21. INDEMNIDAD

Será obligación del Contratista mantener a la UPRA, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

22. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGO PREVISIBLE

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y la metodología de Colombia Compra Eficiente, mediante documento anexo de los Estudios Y Documentos Previos, se identificaron los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación.

23. LIQUIDACIÓN

En caso de que el contrato requiera liquidará obligatoria, de haber lugar a ello, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

GLORIA CECILIA CHAVES ALMANZA
Secretaria General (e)
UPRA

Elaboró: Secretaria General/Profesional especializado – Diego Camilo Rodriguez Navas.
Revisó: Secretaria General/Profesional especializado – Carlos Arturo Mahecha López